

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintitrés.

Acción Popular No. 11001 31 03 025 2023 00275 00.

Por reunir las exigencias legales, se ADMITE la presente ACCIÓN POPULAR promovida por el BOGOTÁ D.C- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP- contra COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y USUARIOS DE LA INMOBILIARIA DE LA VIVIENDA POPULAR LTDA-COVIPRO EN LIQUIDACIÓN.

Tramítese por el procedimiento establecido en la Ley 472 de 1998.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste. Se precisa que la decisión de fondo será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado; además, que tiene derecho a solicitar práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Atendiendo la situación fáctica, **VINCÚLESE** a la presente causa a los propietarios de los predios inmersos en la zona verde No 2 objeto de demanda los señores: NUBIA MILCEN ACOSTA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía 63.363.183, PEDRO JULIO RINCÓN MALDONADO, con cédula de ciudadanía 79.103.213, TREYCO LTDA., con NIT 9000524064, PEDRO JULIO RINCÓN MALDONADO, con cédula de ciudadanía 79.103.213, CARLOS ARTURO SOLER VARGAS, con cédula de ciudadanía 4.276.304, FLORINDA OVALLE RIVERA, con cedula de ciudadanía 39691364, ANDREA VIVIANA VELANDIA DIAZ, con cédula de ciudadanía 52.914.539, HIDALY MANOSALVA VANEGAS, con cédula de ciudadanía 26.477.663, ISAURO FERNÁNDEZ CALDERÓN, con cedula de ciudadanía 19.189.211, MYRIAM BERNAL CRUZ S, con cédula de ciudadanía 21.087.191, MARÍA ELENA VARGAS MONROYS, con cédula de ciudadanía 52.254.000, FLOR YAZMIN URREA GARZÓN, con cédula de ciudadanía 20.572.769, MARÍA ELENA ARTEAGA GARCÍA, con cédula de ciudadanía 27.400.278, OMAR ALDANA HERRERA, con cédula de ciudadanía 19.369.594, RAMONA TALERO MORENO, con cédula de ciudadanía 51.632.349, RICARDO ANTONIO DAZA POVEDA, con cédula de ciudadanía 79.329.859, y a la URBANIZACIÓN NOGALES DE TIBABUYES DE SUBA, para que en el mismo termino se pronuncien sobre las pretensiones de la presente acción.

Nomenclatura actual	CHIP	Folio de Matrícula	Escritura-Notaria
Calle 132 B Nro. 132-04	AAA0135EHF T	050N20070484	E.P. 1551 13-04-1992 Notaria 25 de Bogotá
Calle 132 B Nro. 132-06	AAA0135EHH Y	050N20070485	E.P. 1433 08-04-1992 Notaria 25 de Bogotá
Calle 132 B Nro. 132-10	AAA0135EHJ H	050N20070486	E.P. 5924 10-12-1991 Notaria 25 de Bogotá
Calle 132 B Nro. 132-14	AAA0135EHL L	050N20070487	E.P. 1664 22-04-1992 Notaria 25 Bogotá
Calle 132 B Nro. 132-18	AAA0135EHL W	050N20070488	E.P. 1513 10-04-1992 Notaria 25 Bogotá
Calle 132 B Nro. 132-22	AAA0135EHM S	050N20070489	E.P. 2148 20-05-1992 Notaria 25 Bogotá
Calle 132 B Nro. 132-28	AAA0135EHN N	050N20141926	E.P. 5175 29-09-1993 Notaria 25 Bogotá
Calle 132 B Nro. 133-04	AAA0135EHO E	050N20141925	E.P. 6528 21-12-1992 Notaria 25 Bogotá.
Calle 132 B Nro. 133-08	AAA0135EHP P	050N20070491	E.P. 2066 15-05-1992 Notaria 25 Bogotá
Calle 132 B Nro. 133-12	AAA0167PMA W	050N20382765	E.P. 2040 23-08-2002 Notaria 25 Bogotá
Calle 132 B Nro. 133-14	AAA0135EHS K	050N20070492	E.P. 1587 15-04-1992 Notaria 25 Bogotá
Calle 132 B Nro. 133-20	AAA0135EHT O	050N20070493	E.P. 1283 30-12-1994 Notaria 59 Bogotá
Calle 132B Bis 132-41	AAA0135EHU Z	050N20070464	E.P. 5463 11-11-1992 Notaria 25 Bogotá
Calle 132B Bis 132-39	AAA0135EH W F	050N20070465	E.P. 2956 08-06-1993 Notaria 25 Bogotá
Calle 132B Bis 132-37	AAA0135EHX R	050N20070466	E.P. 3676 29-07-1994 Notaria 25 Bogotá
Calle 132B Bis 132-35	AAA0135EHY X	050N20070467	E.P. 5459 11-11-1992 Notaria 25 Bogotá.
Calle 132B Bis 132-33	AAA0135EHZ M	050N20070468	E.P. 6727 29-12-1992 Notaria 25 Bogotá.
Calle 132B Bis 132-11	AAA0135EJB R	050N20070470	E.P. 1565 05-04-1993 Notaria

Notifíquese a la demandada el presente auto de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines previstos por los artículos 13 y 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Público, Alcaldía Local de Suba, Secretaría Distrital de Planeación, al Instituto De Desarrollo

Urbano- IDU, Al Instituto Distrital De Recreación Y Deporte- IDRD, Caja de Vivienda Popular y Secretaría de Hábitat.

Por secretaria OFÍCIESE al Área de Soporte de la Pagina Web de la Rama Judicial con el fin de que incorpore en dicho portal un aviso informativo que contenga la información puntual sobre la acción emprendida, el despacho en donde esta se desarrolla y sus motivos. Asimismo, secretaria proceda a incluir dicha información en el micrositio digital del juzgado. Lo anterior, con el fin de notificar a los miembros de la comunidad del contenido del presente proveído, en atención a lo establecido el inicio 2º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Igualmente, por secretaria elabórese el aviso con las especificaciones antes señaladas, y una vez notificada accionada, remítasele para que proceda a fijarlo en su cartelera de comunicaciones y/o en un lugar visible para toda la comunidad de la propiedad horizontal, lo cual deberá acreditar a este despacho.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, se niega el decreto de la medida cautelar solicitada, como quiera que atendiendo la situación fáctica expuesta por la parte actora, no se logra evidenciar de manera objetiva y razonable la configuración de un daño grave e irreversible y la medida como tal va encaminada es a obtener medios de prueba que demuestran la configuración de la lesión del derecho colectivo, lo que habrá de verificarse junto con la autoridad encargada de la protección del mismo.

El actor popular actúa a través de su representante legal, GENARO SALAZAR GONZÁLEZ.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 2 DE JUNIO DE 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e2a92e70e5521bf633f67cea9c3523b0717eb0da50d869282a517be7620ea1**

Documento generado en 01/06/2023 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>